

FLUJOGRAMA

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

- 1. Denuncia.** El uno de junio, José Manuel Zapien Castro, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó denuncia en contra de los servidores públicos Carlos Alberto Triana García, Agustín Lagunés Álvarez, María del Carmen Barcelata Ayala, Emiliano Álvarez Rivera, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero, Síndico, Regidor Primero, respectivamente, todos integrantes del Ayuntamiento Tlalixcoyan, Veracruz; Alfonso Muñiz Montero, en su calidad de síndico de Cotaxtla, Veracruz, por la supuesta violación al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; así como en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, en su calidad de otrora candidato a gobernador del Estado de Veracruz; Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y por permitir las intervenciones de los servidores públicos antes referidos.
- 2. Radicación y requerimiento.** El cuatro de junio del año en curso, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/CD16/PES/PRI/138/2016; y solicitó diversa información relativa a los funcionarios públicos denunciados.
- 3. Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El quince de julio del presente año, la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente número CG/SE/CD16/PES/PRI/138/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución.
- 4. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó y admitió el expediente al rubro indicado; se procedió a elaborar el proyecto de resolución y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución.

ACTO IMPUGNADO

HECHOS DENUNCIADOS:

1. La presunta asistencia de los servidores públicos integrantes de los Ayuntamientos de Tlalaxcoya y Cotaxtla, Veracruz, al evento con fines políticos del otrora candidato a gobernador Miguel Ángel Yunes Linares, con lo que a decir del denunciante, se comete violación al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
2. La utilización de recursos públicos en su campaña del otrora candidato a gobernador Miguel Ángel Yunes Linares.
3. A los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, se les imputa culpa invigilando, por las acciones de los funcionarios públicos denunciados.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

Primero, puede concluirse que se llevó a cabo una reunión con fines electorales para apoyar al otrora candidato a gobernador, pues se cuenta con la certificación del acta referida sobre la existencia de tal evento concatenada con las manifestaciones del otrora candidato a gobernador Miguel Ángel Yunes Linares, mismas que realiza dentro de su escrito de contestación a la denuncia.

Segundo, en relación a la asistencia de los servidores públicos a el evento de campaña referido, tal hecho no queda acreditado pues del acta de verificación de hechos, que levantara el personal de la oficialía electoral solo se concretó en asentar que: "Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos escucho al presentador desde el escenario anunciar a las siguientes personas junto con sus respectivos cargos públicos: Alfonso Muñiz Montero síndico de Cotaxtla, Presidente Municipal de Tlalixcoyan, Carlos Alberto Triana García, Tesorero Agustín Lagunés Álvarez, Sindica única Profesora María del Carmen Barcelata Ayala, Regidor Primero Emiliano Álvarez Rivera, por lo que procedo a tomar la imagen 30 dejando constancia del momento en el que se anuncian a dichas personas y se ve sobre el escenario a un grupo de personas viendo de frente."; aun cuando el fedatario electoral mencionó que después de escuchar los nombres de los denunciados procedió a tomar la placa fotográfica (foja 44) , de su análisis no se advierte que se hayan asentado datos que nos permita identificar plenamente a los involucrados en el evento político electoral de referencia, responsabilidad que le correspondía al indicado funcionario, precisamente al ser uno de los objetivos de la indicada diligencia, es decir de constar por parte de la autoridad electoral administrativa la existencia de los hechos denunciados; siendo así que la prueba de referencia, se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria; de ahí de que no pueda tenerse por acreditada la infracción que se reclama.

Tercero, la asistencia de Miguel Ángel Yunes Linares, no representa una infracción a la normatividad electoral, pues en el caso lo que debió acreditarse era el uso de recursos públicos a través del uso de un inmueble o recurso material y/o humano, perteneciente al Municipio, Estado ó Federación; además, que la fecha del evento (veintisiete de abril del año en curso); se encontraban en desarrollo las campañas electorales, por tanto resultaba válido llevar a cabo reuniones con fines electorales.

Cuarto, en relación a la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos denunciados, este tribunal electoral estima que en razón de que no se acreditó infracción alguna, tampoco se actualiza algún tipo de vinculación al respecto por parte del citado instituto político, de tal suerte que no es posible atribuirle una falta a su deber de cuidado.

RESOLUCIÓN

Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.